RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 374-GADMCC-PS-2026
ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala. El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: núm. 7, lit. a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, y, lit. c) ser escuchado en el momento oportuno en igualdad de condiciones.

Que, el Código Orgánico General de Procesos en el Art. 42 dispone: Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica, o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios.

Que, el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos determina que, "Facultades: La o el procurador judicial debe atenerse a los términos del poder. Requerirá cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Lo mismo se aplica a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial."

Que, el articulo 293 del Código Orgánico General de Procesos prevé que, "Las partes están obligadas a comparecer personalmente a la audiencia preliminar, con excepción que se haya designado una o un procurador judicial o procurador común con cláusula especial

o autorización para transigir, una o un delegado en caso de instituciones de la administración pública o se haya autorizado la comparecencia a través de videoconferencia u otro medio de comunicación de similar tecnología. Las partes, por una sola vez y de mutuo acuerdo, podrán diferir la audiencia y se fijará nuevo día y hora para su celebración."

Que, el artículo 305 del Código Orgánico General de Procesos prescribe que, "Comparecencia a través de patrocinador: La autoridad competente de la institución de administración pública que interviene como parte o el funcionario a quien se delegue por acto administrativo, podrán designar, mediante oficio, al defensor que intervenga como patrocinador de la defensa de los intereses de la autoridad demandada. Tal designación surtirá efecto hasta la terminación de la causa, a no ser que se lo sustituya No obstante, en aquellas acciones o procedimientos en los que deba intervenir directamente la o el Procurador General del Estado se procederá conforme con la ley."

Que, el articulo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. Le corresponde al alcalde o alcaldesa: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el Procurador Sindico."

Que, el articulo Art. 359 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: Servidores de libre nombramiento y remoción. El procurador síndico, el tesorero, los asesores y los directores de los gobiernos regional, provincial, metropolitano y municipal, son funcionarios de libre nombramiento y remoción designados por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. Estos funcionarios serán designados previa comprobación o demostración de sus capacidades en las áreas en que vayan a asesorar o a dirigir.

Que, mediante Acción de Personal N. 268 de fecha 08/09/2026, esta Alcaldía procedió a designar al Abogado Magister Jorge Lenin Gavilánez Obregón, como PROCURADOR SINDICO del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y en aplicación del articulo 359 ibidem que establece que el Procurador Sindico es funcionario de libre nombramiento y remoción designado por la máxima autoridad ejecutiva del respectivo nivel de gobierno. En consecuencia, resulta imperativo a fin de una defensa efectiva y oportuna se habilite formalmente al funcionario designado para comparecer ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y constitucionales en defensa de los intereses institucionales, garantizando así la continuidad de la gestión jurídica municipal y el efectivo ejercicio del derecho a la defensa técnica especializada de la entidad.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código Orgánico General de Procesos y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESUELVO:

Art. 1.- Delegar y autorizar Al Ab. JORGE LENIN GAVIÁNEZ OBREGÓN Procurador Sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, para que a nombre y en representación del Dr. Julio Manuel Guaminga Anilema Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, realice los siguientes actos:

a) Presente y conteste demandas, denuncias, acusaciones particulares, quejas, reclamaciones, escritos, o peticiones judiciales, administrativas, constitucionales o de cualquier naturaleza ante cualquier Juez, Tribunal, Corte o Autoridad Administrativa, entidad pública o privada, que regulen nuestro Ordenamiento Jurídico, esto siempre en defensa de los intereses del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta. En definitiva, para que lo represente en todos los procesos judiciales, administrativos, constitucionales, extrajudiciales, arbitrales, coactivos y de mediación, que se generen a nivel nacional.

b) Asista a toda clase de audiencias, diligencias en defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, dentro de los procesos judiciales laborales civiles, contencioso administrativo, contencioso tributario, penales, Constitucionales Acciones de Protección, Acciones de habeas data, Acciones extraordinarias de protección, tránsito y en general en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo, constitucional, laboral, mediación y ante cualquier autoridad, en todas las instancias correspondientes.

c) Suscriba, presente y gestione los escritos necesarios para la defensa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta. Al efecto queda facultado en forma plena y suficiente para actuar a nombre y en representación del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Colta, en las causas o procesos a los que se refieren los numerales uno y dos de este acápite y cumplir a cabalidad con la presente resolución sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

CLÁUSULA ESPECIAL. Sin perjuicio de las atribuciones previstas y otorgadas en la cláusula precedente, el procurador sindico del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Colta, queda investido de las facultades establecidas en el articulo 43 del Código Orgánico General de Procesos, y, por tanto, podrá sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a demandas, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella, sin que se pueda alegar falta de poder o procuración para retardar o impedir su cabal cumplimiento.

Del régimen de responsabilidad. Los funcionarios que ejerzan competencias en virtud de esta delegación deberán observar que todas sus formas de actuación, entre ellas,

escritos, demandas, contestaciones a demandas audiencias y todas los actos judiciales, extrajudiciales y realizados en centros de mediación y arbitraje, se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país y velando por los intereses institucionales, en consecuencia, respetarán a cabalidad las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y más pertinentes.

Para los procesos judiciales, administrativos o de cualquier naturaleza que se encontraren en trámite a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución, el Procurador Sindico deberá comparecer presentando esta resolución como instrumento habilitante de representación, requiriendo su reconocimiento formal ante las autoridades competentes conforme lo dispuesto en el articulo 42 del Código Orgánico General de Procesos.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Colta, a los 09 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y seis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
COLTA
ALCALDÍA

JULIO MANUEL GUAMINGA ANILEMA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA

RAZÓN: Siento como tal, que la presente Resolución Administrativa fue elaborada por la Procuraduría Síndica Municipal. Lo certifico. -

Jorge Lenin Gavilánez Obregón
PROCURADOR SÍNDICO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN COLTA
sy.